



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO seguido a continuación del proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2015-00213-00

DEMANDANTE: ENILDA CANDELARIA - GONT PEREZ

DEMANDADO: SILVIA IBETH - TORRES PINTO

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada correctamente dentro del término legal y venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de la señora ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ identificada con la C.C. N° 26.937.159 en contra de SILVIA IBETH TORRES PINTO identificada con la C.C. N° 49.765.911, para que la segunda pague a la primera la siguiente suma:

- Por la suma de Cuarenta y Ocho Millones Cuatrocientos Ocho Mil Setecientos Cuarenta y tres pesos MCTE (\$48.408.743,00) por concepto de capital en mora.
- Por la suma de Veinte Millones Ciento Setenta y Seis Mil Treinta y Ocho Pesos MCTE (\$20.176.038,00) por concepto de indexación del capital en mora de septiembre de 2016 a enero de 2021.
- Por la suma de Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Diez Pesos MCTE (\$49.687.810,00) por concepto de intereses moratorios del capital en mora de septiembre de 2016 a enero de 2021.

SEGUNDO: Más los intereses legales sobre el capital adeudado, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la parte ejecutada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 al 301 ibídem.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestre del inmueble de propiedad de la demandada SILVIA IBETH TORRES PINTO identificada con la C.C. N° 49.765.911, el cual consiste en una casa con área de 125M2, que se encuentra ubicada en la Manzana K Casa #8 urbanización la Ceiba de la ciudad de Valledupar, identificada con cédula Catastral N° 01-06-0344-0007-000 y con

matrícula inmobiliaria N° 190-79481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, distinguido con los siguientes Linderos: NORTE, en 15mts con lote #9 de la misma manzana; SUR, en 15mts con lote #7 de la misma manzana; ESTE, en 7mts con carrera en medio, predio de la manzana de la misma urbanización y OESTE, en 7mts con el lote N° 9 de la misma manzana.

Para efectos de materializar la decisión adoptada, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb626cef1d35c61b15fc8f66a26f419a4185e2373c59313466bbf374f0a014c**
Documento generado en 02/07/2021 03:15:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>